



# **LEY DEPARTAMENTAL Nº 163**

*del 14 de noviembre de 2016*

*Adrián Esteban Oliva Alcázar*  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,**

*Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:*

## **“LEY DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA TABLADA”**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).**- *La presente Ley tiene por objeto establecer las acciones necesarias para la CONMEMORACIÓN DEL AÑO 2017, COMO EL “BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA TABLADA”, EN HONOR A LA GESTA HEROICA DEL 15 DE ABRIL DE 1817.*

**ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD).**- *La finalidad de la presente ley:*

- a. Difundir información histórica que reivindique el rol de Tarija y de los Guerrilleros que encabezaron la gesta Libertaria en la lucha de la Independencia del Departamento.*
- b. Impulsar y apoyar investigaciones, publicaciones u otras iniciativas inéditas sobre la historia de Tarija y de todos los Guerrilleros de la Batalla de la Tablada.*
- c. Impulsar el uso de las artes (pintura, escultura, escritura, danza, teatro y otros) como aptitudes participativas para la ciudadanía del Departamento, a fin de que a través de ellas se conozca la historia sobre la gesta de la Batalla de la Tablada.*
- d. Comunicar y preservar la identidad Tarijeña, su historia y cultura a través de la creación de museos y/o Centros de interpretación relacionados a la Batalla de la Tablada.*

**ARTÍCULO 3.- (DECLARACIÓN).**- *Declárese el año 2017 como “Año del Bicentenario de la Batalla de La Tablada” en conmemoración de la gesta heroica del 15 de abril de 1817.*

**ARTÍCULO 4.- (DOCUMENTOS OFICIALES).**- *Que durante el año 2017, todos los documentos oficiales del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, serán precedidos por la denominación “Bicentenario de la Batalla de la Tablada” acompañado del logotipo oficial.*

**ARTÍCULO 5.- (COMITÉ DEL BICENTENARIO).**-

- I. Para el cumplimiento del objeto y finalidad de la ley, crease el “Comité del Bicentenario de la Batalla de la Tablada”, de naturaleza interinstitucional encabezado por el Gobernador del Departamento, con participación de la Asamblea Departamental y Autoridades de los distintos niveles de Gobiernos e Instituciones del Departamento.*
- II. Sus funciones específicas y composición, serán definidas en la reglamentación de la presente ley.*

**ARTÍCULO 6.- (COMISIÓN TÉCNICA DEPARTAMENTAL).**- *El Órgano Ejecutivo Departamental deberá conformar una Comisión Técnica Departamental del Bicentenario que tendrá como principal objetivo Planificar, Ejecutar, Supervisar, Evaluar y rendir cuentas, tanto de los recursos económicos y del programa a llevarse adelante en honor del Bicentenario de la Batalla de la Tablada.*



**ARTÍCULO 7.- (RED DEPARTAMENTAL DE MUSEOS).**- El Órgano Ejecutivo Departamental a través de la instancia correspondiente debe crear la “**RED DEPARTAMENTAL DE MUSEOS**” Orientados al cumplimiento del Artículo 2 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 8.- (FINANCIAMIENTO).**- En el marco de los recursos inscritos en el POA 2017 y su presupuesto correspondiente, los mismos deben ser ejecutados específicamente en función al objeto y finalidad de la presente Ley. En el caso de la Región Autónoma del Chaco, las actividades a realizarse se financiarán con el 45% de los recursos correspondientes a dicha Provincia.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- (REGLAMENTACIÓN).**- El Ejecutivo Departamental, reglamentará la presente Ley Departamental en un plazo máximo de 30 días a partir de la promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija a los dieciocho días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciséis Años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Willams Joel Guerrero Quiroga, María Lourdes Vaca Vidaurre.

**Por Tanto:** La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciséis años.

**Fdo. ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.**

  
ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO  
AUTÓNOMO DE TARIJA